



CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Subdirector a cargo de la Dirección, doctor Miguel Ángel GALLARDO, por una parte, en adelante denominada la DIRECCIÓN NACIONAL, y por la otra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle 6 entre 51 y 53 de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, representada por el señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, licenciado Alberto Rafael Ramón PÉREZ, en adelante LA PROVINCIA, convienen en celebrar el presente acuerdo el que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios procederán, sobre la base de las instrucciones, normas y directivas que les imparta la DIRECCIÓN NACIONAL, a percibir las multas por infracciones de tránsito cometidas en la jurisdicción establecida por la Ley Provincial Nro 13.927.-----

SEGUNDA: LA PROVINCIA procederá, a los efectos indicados en la cláusula anterior, a establecer a los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor existentes en todo el territorio del país, como Agentes de Percepción de las multas por infracciones de tránsito cometidas en su jurisdicción. El ESTADO NACIONAL no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren



derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en el ejercicio de sus funciones de Agentes de Percepción, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL. -----

TERCERA: A los fines de posibilitar el cobro de las multas por infracciones de tránsito en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, la DIRECCIÓN NACIONAL se compromete a modificar las normas técnico registrales que resulten necesarias a los efectos de hacer obligatoria la cancelación de la deuda por multas por infracciones de tránsito en las condiciones que considere convenientes, con carácter previo a la realización de los siguientes trámites registrales:

- a. Transferencia
- b. Cambio de radicación
- c. Cambio de domicilio
- d. Duplicado de cédula
- e. Duplicado de título
- f. Baja del automotor
- g. Cambio de uso
- h. Denuncia de robo o hurto
- i. Cambio de Denominación Social
- j. Denuncia de venta, posesión o tenencia

La DIRECCION NACIONAL podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados. -----

CUARTA: LA PROVINCIA, a los fines de posibilitar la consulta de infracciones existentes respecto de un dominio, suministrará la base de datos de multas por infracciones de tránsito cometidas de acuerdo a lo estipulado en la Clausula Primera,



la que podrá ser consultada "on line" por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Por otra parte, LA PROVINCIA remitirá en forma mensual al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (Re.N.A.T.) dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR (Ley N° 26.363), -sin perjuicio de los Convenios existentes celebrados entre la mencionada Agencia Nacional y LA PROVINCIA- un soporte magnético cuyas especificaciones se fijarán oportunamente conteniendo los datos correspondientes a las infracciones de tránsito. LA PROVINCIA será responsable de la recolección, exactitud y actualización de los datos contenidos en la mencionada base de datos. Asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL pondrá a disposición de LA PROVINCIA la base de datos de los titulares dominiales que posee, al solo efecto de la identificación de los presuntos infractores.-- LA PROVINCIA no podrá informar multas por infracciones cometidas en jurisdicción de las Municipalidades, esas multas sólo podrán integrar el sistema cuando aquéllas hubieran suscripto un convenio al efecto en los términos del modelo aprobado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 1278/06.-----

QUINTA: EI MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador de dicha cartera ministerial -en los términos de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412-, estableció una Solicitud Tipo en virtud de la cual los usuarios deben cancelar la deuda por multas derivadas de infracciones de tránsito, para la realización de los trámites enumerados en la cláusula tercera del presente Convenio. Dicha Solicitud Tipo será suministrada por el Ente Cooperador exclusivamente a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en el precio, forma y condiciones que oportunamente se establecieron. -----



SEXTA: Por otra parte, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno para las partes, un Fondo Especial Complementario que se integrará mensualmente con el DIEZ POR CIENTO (10 %) de la recaudación bruta que en concepto de multas por infracciones de tránsito provinciales perciban los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.-----

SÉPTIMA: La ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) será la entidad encargada de administrar la base de datos de multas por infracciones de tránsito que LA PROVINCIA le suministre y de proporcionar los medios para la interconexión "on line" de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con dicha base. Además, dicha entidad asume frente a LA PROVINCIA, la tarea de coleccionar todos los fondos que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor perciban en concepto de multas por infracciones de tránsito de conformidad con la cláusula primera; y será responsable de poner a disposición de LA PROVINCIA la totalidad de dichos fondos reteniendo el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10 %) que integrará el Fondo Especial Complementario previsto en la cláusula sexta. Estas tareas y los demás gastos que demande el suministro del sistema serán retribuidas a la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) en forma exclusiva con una suma equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los ingresos del Fondo Especial Complementario previsto en la cláusula sexta, quedando establecido que el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) restante lo deberá distribuir en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) con destino al Fondo de Cooperación Técnica y Financiera N° 23.283 para su utilización por la DIRECCIÓN NACIONAL, y con el TREINTA POR CIENTO (30 %)



restante del Fondo Especial Complementario se formará un fondo para atender a los requerimientos que demande la implementación de acciones y medidas vinculadas a la Seguridad Vial con aprobación previa del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.-----

OCTAVA: LA PROVINCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de lo acordado en este Convenio. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para la DIRECCIÓN NACIONAL erogación alguna en materia de recursos económicos.-----

NOVENA: En este acto, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su apoderado contador Horacio DELORENZI -con facultades suficientes para ello- presta conformidad, en lo que a dicha Entidad respecta, con lo acordado en el presente Convenio.-----

DECIMA: La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS suscribe el presente Convenio en los términos del modelo aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Expediente M.J. y D.H. N° 135.427/02 - Resolución M.J. y D.H. N° 1278/06 -adecuado a las previsiones contenidas en la Ley N° 26.363 y a las necesidades operativas propias del sistema a implementar- y LA PROVINCIA lo hace



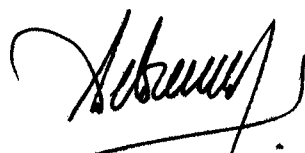
ad referéndum de la aprobación y sujeto a la autorización de las autoridades correspondientes.-----

UNDÉCIMA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que —una vez prestada la aprobación prevista en la cláusula decima —, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) comunique en forma fehaciente a las partes que se encuentra operativa la base de datos de consulta de infractores de tránsito y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los SESENTA (60) días corridos. No obstante ello, la entrada en vigencia del presente convenio para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor ajenos a la jurisdicción de LA PROVINCIA será determinada por la DIRECCIÓN NACIONAL de conformidad al cronograma previsto para la implementación gradual de lo acordado en el presente convenio.-----

En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 2010, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
A/C DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS


A.C.A.R.A.
Dr. HORACIO A. DELORENZI
DIRECTOR GENERAL

CONVENIO N° 0029
30 MAR 2010